



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO - EX-2023-120674640- -APN-ANMAC#MJ

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO Y ANEXOS

CAPÍTULO I

Objeto

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento interno rige el funcionamiento del Consejo Consultivo instituido por el Artículo N° 20 de la Ley N° 26.216, de conformidad con las pautas establecidas por el “REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO y del CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO”, aprobado mediante RESOL-2022-370-APN-MJ.

CAPÍTULO II

Conformación

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Consultivo es presidido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, a través de la Dirección Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS - en carácter de Secretaría Ejecutiva - e integrado por dos (2) representantes del Sistema Universitario Nacional; dos (2) representantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; dos (2) representantes del estamento de investigadores/as o científicos/as; dos (2) representantes de organismos gubernamentales internacionales y regionales y dos (2) representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se determinarán a través de elección por parte de las organizaciones inscriptas en el padrón.

ARTÍCULO 3°.- La nómina de integrantes del Consejo Consultivo se conformará por la Secretaria Ejecutiva, de

acuerdo con el relevamiento nacional e internacional de organismos y actores que cumplan los requisitos de Incorporación y Exclusión de Miembros, tal como se establece en el Capítulo III. Una vez constituido el Consejo Consultivo la nómina podrá modificarse por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) del mismo.

La composición del Consejo Consultivo se renovará cada dos (2) años, debiendo procurarse una equilibrada rotación de sus integrantes y representantes.

A tales efectos, la Secretaría Ejecutiva remitirá invitaciones formales a cada una de las organizaciones y/o actores respectivos para que designen a sus representantes a conformar el Consejo Consultivo.

La primera sesión ordinaria con la nueva composición del Consejo Consultivo deberá ser convocada por la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento interno y de “REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO y del CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO”, aprobado mediante RESOL-2022-370-APN-MJ.

ARTÍCULO 4°.- La participación de los/las Consejeros/as en este Consejo Consultivo tiene carácter “ad honorem” no percibiéndose remuneración alguna por su función.

CAPÍTULO III

Incorporación y Exclusión de Miembros

ARTÍCULO 5°.- Son requisitos para ser tenidos por entidad miembro del Consejo Consultivo:

a) Para el estamento de organizaciones, acreditar personería jurídica y, a través de la presentación de publicaciones, resúmenes ejecutivos anuales, otros documentos y/o acreditación de trabajo territorial, un mínimo de 5 (CINCO) años ininterrumpidos de trabajo en materias de seguridad y justicia específicamente vinculados a la prevención de la violencia con uso de armas de fuego.

b) Para el estamento de representantes del Sistema Universitario Nacional y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, acreditar, mediante publicaciones o participación en proyectos de investigación, una agenda de investigación y desarrollo que estuviere relacionada con el estudio de problemáticas vinculadas con el uso, proliferación, violencia con armas de fuego; control de los mercados ilícitos de armas de fuego; control de arsenales de materiales controlados; desarrollos tecnológicos vinculados con materiales controlados; ejercicio de la docencia de las temáticas enunciadas; y cualquier otra especialidad que, a criterio del “COMITÉ” y del “CONSEJO CONSULTIVO”, resultaren de interés para la consecución de sus fines específicos.

c) Para el estamento de investigadores e investigadoras del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), científicos/as independientes y demás científicos/as o instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, acreditar, mediante publicaciones o participación en proyectos de investigación, una agenda de investigación y desarrollo que estuviere relacionada con el estudio de problemáticas vinculadas con el uso, proliferación, violencia con armas de fuego; control de los mercados ilícitos de armas de fuego; control de arsenales de materiales controlados; desarrollos tecnológicos vinculados con materiales controlados; ejercicio de la docencia de las temáticas enunciadas; y cualquier otra especialidad que, a criterio del “COMITÉ” y del “CONSEJO CONSULTIVO”, resultaren de interés para la consecución de sus fines específicos;

d) Para el estamento de representantes de organismos gubernamentales internacionales y regionales con competencia en la materia, acreditar un mínimo de 5 (CINCO) años ininterrumpidos de trabajo relativo a problemáticas vinculadas con el uso, prevención de la proliferación y/o violencia con armas de fuego; control de los mercados ilícitos; y, en sentido amplio, vinculados con las materias de seguridad y justicia. El o la representante de este estamento podrá asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 6º.- La solicitud de incorporación será presentada ante la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS mediante nota escrita indicando datos de contacto (domicilio, teléfono y correo electrónico) y adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior. La documentación antedicha podrá ser exhibida a los representantes que así lo soliciten antes de resolver conforme el Art. 8º.

ARTÍCULO 7º.- Recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente reglamento, se informará la misma en la reunión del Consejo Consultivo inmediata siguiente a efectos de recibir eventuales recomendaciones de los miembros.

ARTÍCULO 8º.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la portada del sitio web de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, el link de acceso al listado de personas físicas o jurídicas en cada estamento. Cualquier persona podrá presentar, dentro de los 5 (CINCO) días hábiles desde la publicación de los listados en el Boletín Oficial, impugnaciones debidamente justificadas a las postulaciones a cada estamento. En caso de existir impugnaciones, el Consejo Consultivo las resolverá por mayoría de dos tercios en su reunión inmediata siguiente.

ARTÍCULO 9º.- Son causales de suspensión y/o exclusión de un miembro del Consejo Consultivo: a) La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo Consultivo; b) La adopción de posturas o expresiones manifiestamente contrarias a los fines del Consejo Consultivo y de las políticas públicas de desarme voluntario, prevención de la violencia con uso de armas de fuego, el efectivo control del acceso y circulación de armas de fuego y municiones en la sociedad; c) La falta al decoro, al trato digno, o cualquier otra conducta respecto de cualesquiera de los miembros del Consejo Consultivo. La suspensión y/o exclusión de un miembro será dispuesta por el Consejo Consultivo. El/La Secretario/a Ejecutivo/a informará al/la integrante a efectos de realizar su descargo en un plazo no menor a diez (10) días.

CAPÍTULO IV

Comisiones del Consejo Consultivo

ARTÍCULO 10º.- El Consejo Consultivo podrá organizar comisiones de trabajo para abordar problemáticas específicas. Las conclusiones que se arriben en cada comisión serán elevadas al Consejo Consultivo para su tratamiento en la próxima sesión ordinaria.

CAPÍTULO V

Pautas de Funcionamiento

ARTÍCULO 11º.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a realiza las convocatorias con un mínimo de siete (7) días corridos de anticipación, debiendo notificar las mismas por correo electrónico a la totalidad de los/as Consejeros/as. El Consejo Consultivo se reunirá de forma ordinaria una vez por semestre, encontrándose facultado para sesionar tanto de forma presencial como remota.

ARTÍCULO 12°.- Cuando por motivos de fuerza mayor una reunión ordinaria deba ser suspendida será comunicado a la totalidad de los Consejeros con una antelación mínima de 48 horas.

ARTÍCULO 13°.- El Consejo Consultivo sesionará con la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros. En caso de no alcanzarse dicho quorum, podrá dar inicio a la sesión pasada media hora de la convocatoria original con los Consejeros presentes, siempre que se encontrare presente el/la Secretario/a Ejecutivo/a.

ARTÍCULO 14°.- Una vez iniciada la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, cuyo contenido debe ser remitido a las diferentes Instituciones que conforman el Consejo con 72 horas hábiles de anticipación. Los/as Consejeros/as deberán informar con una antelación de 24 horas las correcciones que consideren necesario incluir en el Acta.

ARTÍCULO 15°.- Una vez efectuada la aprobación del acta con la inclusión de todas las correcciones que fueron procedentes se pasará a la firma, se dará lectura al Orden del Día y se procederá a su tratamiento punto por punto.

ARTÍCULO 16°.- Copia de las actas que fueron aprobadas y firmadas serán entregadas a todos/as los/as Consejeros/as integrantes del Consejo Consultivo dentro de los 10 días corridos desde su aprobación.

ARTÍCULO 17°.- El Orden del Día se conformará con los principales temas de interés que hagan llegar los consejeros con una anticipación de no menos de 4 días de la realización de la sesión y con los temas que las autoridades de la Dirección estimen. Conformado el Orden del Día, el/la Secretario/a Ejecutivo/a lo remitirá a todos/as los/as integrantes del Consejo Consultivo con un plazo no menor a 24 horas. de anticipación a la reunión.

ARTÍCULO 18°.- Es de carácter obligatorio el tratamiento punto por punto del temario llevado a la Sesión, salvo imposibilidad material de tiempo.

ARTÍCULO 19°.- En caso que los dos tercios (2/3) de la totalidad de los representantes lo solicite, el Secretario Ejecutivo deberá convocar a una reunión extraordinaria, dentro del plazo de 10 días de recibida la solicitud, sin perjuicio de la reunión ordinaria mensual. Tal solicitud deberá ser remitida por escrito indicando el o los temas a tratar y estar debidamente fundada. El plazo antedicho podrá reducirse por razones de urgencia.

ARTÍCULO 20.- En caso de que el/la Secretario/a Ejecutivo/a no cumpla con la solicitud indicada en el artículo anterior, el Consejo Consultivo podrá sesionar, siempre y cuando se hallaren presentes la totalidad de sus integrantes.

En tales casos, los dictámenes o documentos se adoptarán “ad referéndum” de la Secretaría Ejecutiva.

Nómina de Asociaciones Miembros que integran el Consejo Consultivo como Consejeros los representantes designados por las siguientes entidades:

Asociación Civil Alfredo Marcenac (ACAM)

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales (INECIP)

Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED)

Fundación Lebensohn

Asociación para Políticas Públicas (APP)

Fundación Centro de Estudios en Seguridad Justicia y Defensa - IPPSEJU

Universidad Nacional de Rosario (UNR)

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

Small Arms Survey (organismo internacional)

Investigadores/as del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Consejo

Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Académicos/as del Sistema Universitario Nacional